

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 6 de Abril próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Celada de Robledo, la subasta pública de 51 robles de los montes La Dehesa y Montecillo, comunales del referido Ayuntamiento, por el tipo de 625 pesetas 75 céntimos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitacion.

Palencia 4 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Circular núm. 135.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de caza de 10 de Enero de 1879, que prohíbe desde primero de Marzo hasta primero de

Setiembre su ejercicio en esta provincia y con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª de sus disposiciones generales, recuerdo por esta circular el cumplimiento de cuanto en dicha ley se previene y particularmente lo que se refiere á guardar escrupulosamente la época de veda con sujecion á los preceptos que á continuacion se publican.

SECCION TERCERA.

Del ejercicio del derecho de caza.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproduccion, que es en las provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde el 1.º de Marzo hasta 1.º de Setiembre; y en las demás del Reino, incluidas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto. En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades y silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atencion al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 18. Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados

de caza, que esten realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquiera época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á distancia de 500 metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de estas lo autoricen por escrito.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 20. Se prohíbe en todo tiempo la caza del huron, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, excepcion hecha de los pájaros que no sean declarados insectívoros en el reglamento que se forme al efecto y de la concesion que contiene á favor de los dueños de terrenos el artículo 18.

Se prohíbe igualmente la formacion de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pié ó á caballo.

Art. 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los dias de nieve y en los llamados de fortuna.

Art. 22. Se prohíbe cazar de noche con luz artificial.

Art. 23. No se permite cazar con armas de fuego sino á la distancia de un kilómetro, contado desde la última casa de la poblacion.

Art. 24. Los dueños ó arrendatarios de propiedades destinadas á la cria de caza pueden colocar en ellas toda clase de útiles para la destruccion de animales dañinos ó seguridad de la finca; pero en manera alguna en los caminos, ve-

redas ó sendas de la misma propiedad.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el art. 27.

Art. 26. Los arrendatarios de montes y los que se dediquen á la industria de la saca de conejos podrán tener hurones, previo el permiso del Gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un registro de los que conceda.

Dicho permiso se registrará en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que le obtenga, previo el pago de la contribucion que corresponda por el que ejerza dicha industria.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad podrá matarlos por cualquier medio, y previa licencia escrita de la Autoridad local venderlos desde el primero de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

SECCION QUINTA.

De la caza con galgos.

Art. 34. Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe en toda España é islas adyacentes la caza con galgo en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recoleccion, y en

los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

SECCION SEXTA.

De la caza mayor.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende tambien á la mayor.

SECCION OCTAVA.

Penalidad y procedimientos.

Art. 44. La accion para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la Autoridad que hiciere la aprehension, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta Ley.

Art. 45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho dias de formalizadas, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligacion de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas oyendo al denunciador, al Fiscal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en una acta que firmarán los concurrentes y el Secretario. Cuando la sentencia sea

condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Disposiciones generales.

Primera. Queda á cargo de la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, el cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Por lo tanto excito el celo de todas las Autoridades de la provincia, previniendo á los Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios que de mi dependan, que guarden y hagan guardar con todo rigor y sin contemplacion alguna las disposiciones que se mencionan para que nadie pueda alegar ignorancia y que no permitan que durante este período de veda circule persona alguna con piezas de caza, ni la venta de las mismas, decomisando estas y poniendo á disposicion de la autoridad las personas en cuyo poder se encuentre.

Palencia 29 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

BATALLON DE DEPÓSITO

DE PALENCIA, NÚM. 107.

ANUNCIO.

Con el fin de cumplimentar debidamente lo prevenido en el artículo 15 de la Real Orden, fecha 5 del mes de Febrero último, y lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de 8 de Enero de 1882, los señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia excepto los del Partido de Frechilla, prevendrán á los indivi-

duos declarados reclutas disponibles en el reemplazo del año actual, se presenten en esta capital en las oficinas del Batallon de mi mando sin excusa ni pretexto alguno, con objeto de rectificar sus filiaciones, recibir sus pases y advertirles de sus deberes; haciendo saber los expresados Alcaldes á los referidos individuos que de no verificar la presentacion personalmente en todo el presente mes de Marzo, incurrirán en las penas marcadas en el párrafo 4.º, art. 235 del Reglamento de Reservas de 2 de Diciembre de 1878.

Palencia 3 de Marzo de 1884. El Teniente Coronel, primer Jefe, Balbino Ramos.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la 3.ª decena del corriente mes, con expresion de clases y cantidades de los mismos

FECHAS.	CANTIDADES	ARTÍCULOS.	CLASES.	PRECIOS. Pesetas.
23 Febrero.	166,50 hectólitros.	Trigo.	2.ª	20,08
23 idem.	666,00 idem.	Cebada.	1.ª	11,20
23 idem.	800 qhs. métricos.	Paja.	»	4,13

Palencia 29 de Febrero de 1884.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Moreno.—El Administrador, Ricardo Salcedo.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1884 85, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría de Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo número 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el número 5.º del artículo 21 de la Ley vigente del Timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la Propiedad de este Partido y carta de pago de haber satisfecho derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimientos actuales.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Valbuena de Pisuerga á 3 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Bernardino Palacin.—Por su mandado.— El Secretario, Santiago Alario.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion, encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é impuestos en el tercer trimestre del año económico actual de 1883-84, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

Demarcacion de Becerril.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
Recaudador.	D. Alejandro de Castro.	Husillos.	Territorial 1.º, 2.º y 3.º trimestre.	9 de Marzo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningun concepto, dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus cuotas por contribuciones directas.

Al propio tiempo, esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877, segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 4 de Marzo de 1884.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Fomento.--Minas.

En virtud de lo que dispone el art. 31 de la Ley de Minas vigente, he acordado se publique en este periódico oficial la adjunta relacion de las minas que han de ser demarcadas y reconocidas por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

Palencia 3 de Marzo de 1884.--El Gobernador, *Fernando Mateos Collantes*.

RELACION de las operaciones que el personal facultativo de este distrito deberá practicar en minas de esta provincia, en los dias que á continuacion se expresan.

NOMBRE DEL EXPEDIENTE	MINERAL.	TÉRMINO MUNICIPAL.	Paraje.	Interesado.	REPRESENTANTE.	OPERACION.	Minas colindantes.
Desde el dia 12 al 19 de Marzo.							
Abundante. Santa Lucía. Cármén.	Calamina. Cobre. Cobre y calamina.	Alba de los Cardaños. S. Martín de los Herreros. Redondo y Brañosera.	Arroyo de la Lapicera. La Casilla. Sal de la fuente.	D. Juan de Mediavilla. Paulino Saiz Toca. Ignacio Zabaleta.	" " D. Luis Gomez Casado.	Demarcacion. Idem. Idem.	" " "
Del 20 al 27.							
San Alberto. San Blas.	Hulla. Idem.	Vergaño. San Cebrian y Vergaño.	El Valluco y El Pilon. Linea N. mina Manchega.	D. Alberto Gibbon Spilbug. El mismo.	D. Luis Gomez Casado. El mismo.	Demarcacion. Idem.	Jóven Gregorio y Manchega y Juanita. Manchega, Aurelia, Esperanza y Jóven Sandalio.
San Andrés.	Idem.	Vergaño.	Mata de Llanillo.	Idem.	Idem.	Idem.	Ana Asuncion, Jóven Sandalio, Jóven Gregorio y registros S. Alberto y S. Blas.
San Carlos.	Idem.	Idem.	Ladera del Barrio.	Idem.	Idem.	Idem.	Mina Manchega y registro San Alberto.
Del 28 de Marzo al 4 de Abril.							
Emilia. Catalina. Micaela. Eugenia.	Hulla. Idem. Idem. Idem.	San Cebrian de Mudá y Mudá. Id. idem. Id. idem. Id. idem.	Val de los cortes. Valleja Fuente Roman. Idem. Idem.	D. Alberto Gibbon Spilburg. Pedro Cabañas. El mismo. El mismo.	D. Luis Gomez Casado. Idem. Idem. Idem.	Demarcacion. Idem. Idem. Reconocimiento y plano del terreno.	La Regalada. Jóven Idefonso, Aurelia, Regalada y Eugenia. Ana Asuncion y Esperanza. Regalada, Aurelia.
Del 17 al 24 de Abril.							
Lolita. Consuelo.	Hulla. Idem.	S. Martín y Perapertú. Idem.	Abasnadero. Campo Solar del pueblo de Valle.	D. José Morales. Alberto Gibbon Spilburg.	D. Elías Heredia Amor. Luis Gomez Casado.	Demarcacion. Idem.	" "
Del 25 de Abril al 1.º de Mayo.							
Rosita. Virgen del Monte. Jacinta. Margarita. Maria.	Hulla. Cobre. Calamina. Cobre. Hulla.	Celada de Roblecedo. Idem. Redondo. Dehesa de Montejo. Idem.	La Frontera. Las calarizas del pueblo de Estalaya. Nares. Mortero. Entrecuestras.	D. Juan Salomon Tejedor. Andrés de la Rea. Pío Bustamante. Ángel García de Quevedo. Remigio Bereincua.	" " " " D. Elías Sanchez.	Reconocimiento de labores. Idem. Idem. Idem. Idem.	" " " " "

Palencia 3 de Marzo de 1884.—El Ingeniero Jefe, *Joaquín Boguerin*.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD.
DE PALENCIA

El Consejo de Administracion de dicho Establecimiento, en sesion de 31 de Diciembre de 1883, ha acordado conceder el plazo de un año solamente, para percibir el sobrante que resultó á favor de los interesados de las partidas de empeño que sean vendidas en subasta pública, en lugar de los diez años que ex-

presa el artículo 64 del Reglamento vigente; y que las cantidades que por este concepto no lleguen á una peseta, queden á favor del Establecimiento; cuyas disposiciones principián á regir para los empeños que se constituyan desde la fecha de este anuncio en adelante.

Palencia á 3 de Marzo de 1884, El Director Gerente de turno, Victor Barrios.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el dia 16 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS	Tasacion. — Pesetas.
PRIMERA SUBASTA.		
ALHAJAS.		
19	Un cubierto de plata.	16 »
33	Un reloj de oro para Señora, con guarda polvo de metal.	22 »
57	Una caja de plata y tres pares de broches de id. para capa	28 »
96	Seis cubiertos de plata.	82 »
95	Un par pendientes de oro bajo, montados en plata.	4 »
100	Un par pendientes redondos, 8 hilos de aljofar de collar con un adornito de diamantes y piedras encarnadas y un par de aretes de oro y esmalte.	60 »
105	Un collarcito de cuentas de oro, un par de aretes de oro y aljofar y un collarito de aljofar de dos hilos.	11 »
106	Una sortija de oro con 9 diamantes, otra con uno, otra con un topacio, otra montada en plata y otra id. roseta	29 »
Ropas y muebles.		
298	Dos mantas de lana para caballerías.	15 »
320	Una colcha blanca de algodón á crochet.	18 »
527	Una elástica de color, dos camisolas de algodón, dos pantalones blancos y dos chaquetas de tela blanca.	20 »
908	Un pantalon claro de lana.	10 »
157	Una falda de merino negro.	10 »
979	Un pañuelo de merino de colores de ocho puntas.	15 »
171	Un pañuelo de lana de ocho puntas cuadros de colores, una camisa bordada para señora y una sábana de algodón.	10 »
837	Un pañuelo de lana con rayas de colores, una mantilla de seda con terciopelo, y un manto de paño encarnado.	20 »
845	Una mantilla de tul negra, bordada.	14 »
333	Una mantelería adamascada.	18 »
222	Un pañuelo alfombrado.	26 »
865	Dos pañuelos alfombrados.	20 »
350	Una manta de lana franjas azules.	20 »
369	Una capa de paño color pasa oscuro.	20 »
820	Una colcha de damasco encarnado, con agreman de seda.	30 »
40	Un pañuelo de crespon color plomo.	12 »
721	Un pañuelo de merino negro.	10 »
142	Una mantilla negra con terciopelo.	10 »
257	Un galápago, cincha, estribos y brida calada completa.	60 »
787	Una colcha de percal oscuro con fleco.	6 »
488	Una máquina de coser de mano, sistema moderno, de Singer.	100 »

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia á 11 de Febrero de 1884.—El Director Gerente de turno, Facundo Barcenilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales, ha trasladado su escritorio á la calle Mayor principal, número 15, donde continuará ejerciendo su cargo con la actividad que le caracteriza.

VENTA DE TIERRAS

En el pueblo de Mazuecos, se enagenan como unas nueve obradas de buena calidad; dirigirse para la compra al Procurador de los Tribunales de la Ciudad de Palencia, Don Leoncio Villan Calvo, que habita Calle de Carnicerías, núm. 18.

ARRIENDO

DEL PARADOR DE ALAR DEL REY.

Para tratar de las condiciones quede entenderse la persona que quiera interesarse en dicho arriendo con Mariano Renedo, vecino de dicha Villa. 20

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO.

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Depósito.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Sant'ander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 23

A LOS PUESTOS

DE LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavin propio del Sr. D. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 58. 29

LOS COMERCIANTES DE TODA ESPECIE

recibirán franco y gratis sobre pedido

un número de la

UNION

periódico que se publica en Berlin

SW. 61 para favorecer

al comercio de exportacion é

importacion.

Seis ediciones por mes.

Aleman, Inglés, Francés,

Español, Ruso, Japonés.

Suscripcion al año por cada edicion.=

7 M. 50 = 9 frcs. 50 = 7 1/2 S. = 4

Rbl.

Unico periódico comercial

premiado.

Importante para todos los compradores que vienen á Alemania.

«Union» almacen de muestras para exportacion. Berlin, Fempelhofer Ufer

Importante á los Ayuntamientos.

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este *Boletin*.

À LAS MADRES.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expósitos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como único alimento de fácil digestion y de poderosas virtudes nutritivas. Este artículo se vende recientemente en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Droguería de D. Natalio de Fuentes Aspuz é Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales. Palencia: Farmacia-Droguería, Mayor pral., 114—118.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.